

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

VOLKSWAGEN BANK

S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO, PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO Y BONOS BANCARIOS (LOS "VALORES"), CON CARÁCTER REVOLVENTE ESTABLECIDO POR VOLKSWAGEN BANK, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EN LO SUCESIVO, "VOLKSWAGEN BANK" O EL "EMISOR", INDISTINTAMENTE), POR UN MONTO DE HASTA \$7,000,000,000.00 (EL "PROGRAMA"), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 10,000,000 CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 CADA UNO (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA \$1,000,000,000.00

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

Emisor:	Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera emisión.
Clave de Pizarra:	"VWBANK-11"
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Bancarios.
Monto Total Autorizado del Programa:	\$7,000,000,000.00. El Programa tiene el carácter de revolvente. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones como sean determinadas por Volkswagen Bank, siempre que el valor de los Valores en circulación no rebase el monto total del mismo, en el entendido que, tratándose de Emisiones denominadas en UDIs, Dólares o Euros, el saldo de principal relativo a dichas Emisiones se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI, el Dólar o el Euro en la fecha de la Emisión correspondiente.
Vigencia del Programa:	1,825 días, lo que equivale a 5 años a partir de la autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Monto de la Emisión:	\$1,000,000,000.00
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios:	\$100.00 cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 cada uno.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	30 de noviembre de 2011.
Fecha de Cierre de Libro:	1 de diciembre de 2011.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación para Fines Informativos:	2 de diciembre de 2011.
Mecanismo de Colocación:	Cierre de Libro Tradicional
Mecanismo de Asignación:	Asignación discrecional a tasa única.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,092 días, lo que equivale a aproximadamente 3 años.
Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:	\$995,906,659.59
Garantía:	Los Certificados Bursátiles Bancarios cuentan con una garantía irrevocable e incondicional de Volkswagen Financial Services Aktiengesellschaft (el "Garante") conforme a los términos descritos en el prospecto del Programa. Los Certificados Bursátiles Bancarios no contarán con garantía del IPAB.
Fecha de Emisión:	5 de diciembre de 2011.
Fecha de Registro en Bolsa	5 de diciembre de 2011.
Fecha de Liquidación	5 de diciembre de 2011.
Fecha de Vencimiento	1 de diciembre de 2014.

Tasa de Interés: A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales (según dicho término se define más adelante) de aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 días hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses de 28 días, conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión o al inicio de cada periodo de intereses y que registrará precisamente durante ese periodo de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.5 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a plazo de 28 días y en caso de que no se publicara la TIE a plazo de 28 días se utilizará la TIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el día hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE a plazo de 28 días. Una vez hecha la adición de 0.5 puntos porcentuales a la Tasa TIE o "Tasa de Interés de Referencia" se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles Bancarios y que se reproduce en este Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Aplicable al Primer Periodo: 5.30%

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada 28 días, conforme al calendario que se indica en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente día hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 2 de enero de 2012.

Amortización de Principal: Un solo pago en la fecha de vencimiento.

Casos de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles Bancarios contienen supuestos, que de suscitarse podrían resultar en una causa de vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se describen en el presente Suplemento.

Obligaciones de Hacer y No Hacer del Emisor y del Garante: El Emisor y el Garante han asumido las obligaciones establecidas en el título que documenta la presente Emisión y que se describen en el presente Suplemento.

Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "Aaa.mx" la cual significa "Los emisores o las emisiones calificadas como Aaa.mx muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país".

Calificación otorgada por Standard & Poors, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "mxAAA" la cual significa "la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte".

La calificación otorgada por las agencias calificadoras de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora de valores.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval") ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F. o, en caso de mora, en las oficinas del Emisor ubicadas en Autopista México - Puebla, Km. 116, San Lorenzo Almecatla, Cuautlancingo, C.P. 72700, Puebla, México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Bancarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Bancarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la presente Emisión.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Bancarios emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios adicionales a los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

Representante Común: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander

Los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el No. 3267-4.18-2011-001-01 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV. La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto del Programa o el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV en la siguiente dirección www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.cnbv.gob.mx y en la página de internet del Emisor en la siguiente dirección www.vwb.com.mx. Ninguna de dichas páginas forma parte del prospecto del Programa o del presente Suplemento.

El prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores

México, D.F., a 5 de diciembre de 2011.

Autorización de CNBV para su publicación No. 153/31750/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011.

ÍNDICE

I.	Características de la Oferta	2
II.	Forma de Cálculo de los Intereses	12
III.	Destino de los Fondos	14
IV.	Plan de Distribución	15
V.	Gastos Relacionados con la Oferta	17
VI.	Estructura de Capital después de la Oferta	18
VII.	Funciones del Representante Común	19
VIII.	Asambleas de Tenedores	21
IX.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	24
X.	Calificaciones Otorgadas por las Agencias Calificadoras	25
XI.	Personas Responsables	26
XII.	Anexos	30
1.	Título que representa los Certificados Bursátiles Bancarios	
2.	Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras	

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/31750/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por Emisor y por cualquiera de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero HSBC y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander.

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Denominación de la Emisión

Volkswagen Bank, suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Valores con carácter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/31750/2011, de fecha 29 de noviembre de 2011, de Certificados Bursátiles Bancarios (la “Emisión”), con las siguientes características:

Clave de Pizarra

La clave de pizarra de la presente Emisión, para efectos de registro en la BMV, será “VWBANK-11”.

Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión representa la primera emisión al amparo del Programa.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Bancarios.

Monto Total Autorizado del Programa

\$7,000,000,000.00. El Programa tiene el carácter de revolvente. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones como sean determinadas por Volkswagen Bank, siempre que el valor de los Valores en circulación no rebase el monto total del mismo, en el entendido que, tratándose de Emisiones denominadas en UDIs, Dólares o Euros, el saldo de principal relativo a dichas Emisiones se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI, el Dólar o el Euro en la fecha de la Emisión correspondiente.

Vigencia del Programa

El Programa tendrá una duración de 1,825 días, lo que equivale a 5 años a partir de la autorización del Programa por la CNBV.

Monto de la Emisión

\$1,000,000,000.00

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios

\$100.00 cada uno.

Precio de Colocación

\$100.00 cada uno.

Número de Certificados Bursátiles Bancarios

10,000,000 Certificados Bursátiles Bancarios.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

30 de noviembre de 2011.

Fecha de Cierre del Libro

1 de diciembre de 2011.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación para Fines Informativos

2 de diciembre de 2011.

Mecanismo de Colocación

Construcción de libro tradicional.

Mecanismo de Asignación

Asignación discrecional a tasa única.

Plazo de Vigencia de la Emisión

1,092 días, lo que equivale a aproximadamente 3 años.

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$995,906,656.59, resultado de restar, del Monto de la Emisión, los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios. Para un listado de dichos gastos, ver la sección “V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” del presente Suplemento, más adelante.

Garantía

Los Certificados Bursátiles Bancarios cuentan con la garantía irrevocable e incondicional del Garante en los términos de la Garantía que se mantiene en depósito y está a disposición de los Tenedores con el Representante Común. Los Certificados Bursátiles Bancarios no contarán con garantía del IPAB. Para una descripción de los términos de la Garantía, ver la sección “VI. EL GARANTE Y LA GARANTÍA” del Prospecto del Programa.

Fecha de Emisión

5 de diciembre de 2011.

Fecha de Registro en la BMV

5 de diciembre de 2011.

Fecha de Liquidación

5 de diciembre de 2011.

Fecha de Vencimiento

1 de diciembre de 2014.

Tasa de Interés

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales (según dicho término se define más adelante) de aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Para una descripción de la forma en la que se calcularán y pagarán los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios ver la sección "II. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES" del presente Suplemento más adelante.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor.

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada 28 días (cada periodo, un "Periodo de Intereses") durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1	2 de enero 2012	21	15 de julio de 2013
2	30 de enero de 2012	22	12 de agosto de 2013
3	27 de febrero de 2012	23	9 de septiembre de 2013
4	26 de marzo de 2012	24	7 de octubre de 2013
5	23 de abril de 2012	25	4 de noviembre de 2013
6	21 de mayo de 2012	26	2 de diciembre de 2013
7	18 de junio de 2012	27	30 de diciembre de 2013
8	16 de julio de 2012	28	27 de enero de 2014
9	13 de agosto de 2012	29	24 de febrero de 2014
10	10 de septiembre de 2012	30	24 de marzo de 2014

11	8 de octubre de 2012	31	21 de abril de 2014
12	5 de noviembre de 2012	32	19 de mayo de 2014
13	3 de diciembre de 2012	33	16 de junio de 2014
14	31 de diciembre de 2012	34	14 de julio de 2014
15	28 de enero de 2013	35	11 de agosto de 2014
16	25 de febrero de 2013	36	8 de septiembre de 2014
17	25 de marzo de 2013	37	6 de octubre de 2014
18	22 de abril de 2013	38	3 de noviembre de 2014
19	20 de mayo de 2013	39	1 de diciembre de 2014
20	17 de junio de 2013		

En el caso que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el día hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Amortización de Principal

Un sólo pago en la fecha de vencimiento, contra entrega del título correspondiente. El plazo de vigencia de la Emisión es de 1,092 días, lo que equivale a aproximadamente 3 años.

Obligaciones de Hacer y No Hacer del Emisor

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles Bancarios sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga, en los términos del título que documenta los Certificados Bursátiles Bancarios, a cumplir con las obligaciones establecidas a continuación.

- (a) Obligaciones de Hacer.
 - (1) Divulgación y Entrega de Información. El Emisor se obliga a:
 - (i) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a dicha Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones.
 - (ii) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a dicha Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones.
 - (iii) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.
 - (iv) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al título que documente los

Certificados Bursátiles Bancarios. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.

(2) Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones. El Emisor se obliga a:

(i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en los párrafos (ii) y (iv) de la sección “(b) Obligaciones de No Hacer” más adelante.

(ii) Mantener su contabilidad de conformidad con los Criterios Contables o cualesquier otros principios contables aplicables de conformidad con la legislación aplicable.

(iii) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación aplicable, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa y significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

(3) Destino de Fondos. El Emisor se obliga a usar los recursos netos que obtenga como consecuencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas.

(4) Inscripción y Listado. El Emisor se obliga a mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

(5) Prelación de Pagos (*Pari Passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(b) Obligaciones de No Hacer.

(1) Giro del Negocio. El Emisor se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios.

(2) Fusiones; Escisiones. El Emisor se obliga a no fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en un Caso de Vencimiento Anticipado, y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no modifica los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Bancarios.

(3) Gravámenes. El Emisor se obliga a no otorgar ninguna garantía sobre sus activos a efecto de garantizar cualesquier valores que sean objeto de oferta pública, sin al mismo tiempo otorgar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios un derecho equivalente y proporcional respecto de dicha garantía u otra garantía equivalente, en el entendido que la presente obligación no aplicará respecto de garantías que deban otorgarse de conformidad con la

legislación aplicable o que sean requisito para autorizaciones gubernamentales.

(4) Ventas de Activos. El Emisor se obliga a no vender, enajenar o de cualquier otra manera transmitir a terceros, en una o en una serie de operaciones relacionadas, activos de su propiedad fuera del curso ordinario de sus negocios, entendiéndose, de manera enunciativa y no limitativa, que son parte del curso ordinario de su negocio, (A) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que se realicen entre afiliadas del Emisor, (B) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que realice el Emisor en el contexto de cualquier financiamiento estructurado (incluyendo bursatilizaciones públicas o privadas), y (C) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos realizadas a fideicomisos de administración, de garantía u otros. Las restricciones establecidas en la oración anterior no aplicarán respecto de (A) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que representen menos del 5% (cinco por ciento) de sus activos totales consolidados, (B) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que no resulten en un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, se convierta en un Caso de Vencimiento Anticipado, (C) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que se lleven a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la fecha de la Emisión, y (D) ventas, enajenaciones o transmisiones que, junto con otras ventas, enajenaciones o transmisiones realizadas fuera del curso ordinario de sus negocios, en un mismo ejercicio, no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia del Emisor.

Obligaciones de Hacer y No Hacer del Garante

El Garante deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Garante en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

Adicionalmente, según se describe en el Prospecto, el Garante se ha obligado a que, en tanto existan Certificados Bursátiles Bancarios en circulación al amparo de esta Emisión, pero únicamente hasta el momento en que las cantidades pagaderas al amparo de los mismos hayan sido puestos a disposición de los Tenedores, no otorgará garantías sobre sus activos para cualquier Oferta de Bonos, incluyendo garantías u obligaciones de indemnizar respecto de las mismas sin que los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios compartan equitativamente y proporcionalmente dicha garantía, en el entendido que dicha obligación no se aplicará en el caso de financiamientos del Garante que estén respaldados por el Garante. Para efectos de dicha obligación, el término “Oferta de Bonos” se refiere a una emisión de instrumentos de deuda que es, se pretende que sea o es capaz de ser listada, cotizada o registrada en cualquier bolsa de valores, mercado “*over the counter*” u otro mercado de valores.

Casos de Vencimiento Anticipado

En el supuesto que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(a) Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses y/o principal pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(b) Incumplimiento de Obligaciones conforme al título que documenta los Certificados Bursátiles Bancarios. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título que documenta los Certificados Bursátiles Bancarios, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que sea anterior.

(c) Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento

(d) Validez de los Certificados Bursátiles Bancarios. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios.

En el caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores (y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) y a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y de cualquier aviso que el Representante Común entregue al Emisor y que sea recibido por el Emisor respecto del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del párrafo inmediato anterior. El Representante Común entregará a Indeval copia del documento en el que conste la declaración de vencimiento anticipado, en su caso.

Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Los Certificados Bursátiles Bancarios han recibido de Moody's de México, S.A. de C.V. la calificación de "Aaa.mx" la cual significa "Los emisores o las emisiones calificadas como Aaa.mx muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país". Una copia de dicha calificación se adjunta como Anexo 2 al presente Suplemento.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Los Certificados Bursátiles Bancarios han recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V., la calificación de "mxAAA" la cual significa "la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte". Una copia de dicha calificación se adjunta como Anexo 2 al presente Suplemento.

La calificación otorgada por las agencias calificadoras de valores no constituye una

recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora de valores.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en las oficinas de Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. o, en caso de mora, en las oficinas del Emisor ubicadas en Autopista México-Puebla Km. 116, San Lorenzo Almecatla, Cuautlancingo, C.P. 72700, Puebla, México.

Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se encuentra sujeta a: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Bancarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Bancarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la presente Emisión.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios adicionales (los “Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales”) a los Certificados Bursátiles Bancarios emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los “Certificados Bursátiles Bancarios Originales”). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil Bancario, obligaciones de hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a las tasas de intereses aplicables a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Bancarios Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales) una causa de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles Bancarios amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Bancarios Originales más el número de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales y de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie un Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde el inicio del Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Bancarios Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Originales a que se refiere este Suplemento.

(g) Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Intermediarios Colocadores

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander, (de manera conjunta, los “Intermediarios Colocadores”).

Representante Común

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/31750/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, autorizó la inscripción de la primera emisión de Certificados Bursátiles Bancarios que Volkswagen Bank emite al amparo del Programa.

Los Certificados Bursátiles Bancarios se encuentran inscritos con el número 3267-4.18-2011-001-01 en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

II. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales aquella otra fecha que se señale en el título que los documento, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses, conforme al calendario de pagos que aparece en el título que documenta esta Emisión y en el presente Suplemento (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la fecha de emisión o al inicio de cada período de intereses y que registrá precisamente durante ese Período de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.5 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE” o la “Tasa de Interés de Referencia”) a un plazo de 28 días (y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 días se utilizará la TIIE al plazo más cercano), dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el día hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 días. Una vez hecha la adición de 0.5 puntos porcentuales a la TIIE o Tasa de Interés de Referencia, se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses de que se trate, de la TIIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia o la tasa que la sustituya más 0.5 puntos porcentuales.
- PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o la tasa que la sustituya en días.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar deberán realizarse sobre la base de un año de 360 días y comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” (es decir, cada 28 días) del presente Suplemento, o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente día hábil (en el entendido que lo anterior no se considerará un Caso de Vencimiento Anticipado).

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles Bancarios no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda.
VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 días hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles Bancarios no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida la propia Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios.

En el caso que respecto de algún pago de intereses el mismo no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

III. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos que obtendrá el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios que ascienden a \$995,906,656.59. serán empleados por el Emisor para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios que se enumeran en la sección “V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempla la participación de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V. Grupo Financiero Santander, quienes actuarán como intermediarios colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles Bancarios bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro. Los Intermediarios Colocadores no consideran celebrar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa.

Los Certificados Bursátiles Bancarios serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano o internacional, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, los Certificados Bursátiles Bancarios que se emitan también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros. Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios, el Emisor podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

En virtud de que los Certificados Bursátiles Bancarios serán emitidos a través de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los mismos, tendrá la posibilidad de participar en su colocación y adquisición, en igualdad de condiciones que cualquier otro inversionista, en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizarán el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles Bancarios se colocarán a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional a tasa única. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores, que tomará en consideración criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Bancarios. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios y la consecuente construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores recibirán órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha estipulada para ello en el presente Suplemento, y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinen, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día estipulado para el cierre del libro.

Se publicará un aviso de colocación con fines informativos, indicando las características de los Certificados Bursátiles Bancarios. La fecha estimada de construcción de libro es el 1 de diciembre de 2011.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles Bancarios, así como la liquidación en la BMV, se realizará en la fecha que sea 2 días hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y sus empresas afiliadas y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

Adicionalmente, los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación en la presente Emisión no representa ni resulta en conflicto de interés alguno en los términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, consideran que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, como Intermediario Colocador, distribuyó 64.87% del número total de Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente Emisión y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander, como Intermediario Colocador, distribuyó 35.13% del número total de Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente Emisión.

El Emisor y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada del Emisor (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), o sus principales accionistas, directivos o consejeros, pretendan adquirir parte de los Certificados Bursátiles Bancarios o si alguna persona pretende adquirir más de 5% de los mismos. Sin embargo, los Intermediarios Colocadores no pueden garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá los Certificados Bursátiles Bancarios o que una sola persona no adquirirá más del 5% de los mismos.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC colocó 0 Certificados Bursátiles Bancarios entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) en tanto Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander colocó 1,900,000 Certificados Bursátiles Bancarios entre Personas Relacionadas.

V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtendrá como resultado de la Emisión \$1,000,000,000.00, monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a \$4,093,343.41, lo que resulta en recursos netos por \$995,906,656.59.

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por los conceptos mencionados en los puntos 1 y 2 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV.	\$700,000.00
2. Derechos por estudio y trámite CNBV.	\$15,708.00
3. Costo de listado de los Certificados Bursátiles Bancarios en el listado de la BMV.	\$77,068.60
4. Comisiones de los Intermediarios Colocadores.	\$2,900,000.00
5. Honorarios de los Asesores Legales.	\$284,566.81
6. Honorarios del Representante Común.	\$116,000.00
Total	\$4,093,343.41

VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital de Volkswagen Bank, considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento (las cifras presentadas se presentan en millones de Pesos):

	Antes de la Oferta 30 de junio de 2011	Después de la Oferta
PASIVO		
Pasivos Bursátiles	\$0.00	\$1,000.00
Préstamos Bancarios	\$0.00	\$0.00
De corto plazo	\$0.00	\$0.00
De largo plazo	---	---
Otros Pasivos	\$2,371.00	\$2,371.00
TOTAL PASIVOS	\$2,371.00	\$3,371.00
CAPITAL SOCIAL		
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$941.00	\$941.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$3,312.00	\$4,312.00

VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo sin limitar los artículos del 215 al 218 y demás aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles Bancarios, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en dicho título, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Bancarios salvo que se indique otra cosa en el instrumento que documente la Emisión. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

1. Suscribir los títulos representativos de los Certificados Bursátiles Bancarios, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
2. Verificar la existencia de la Garantía y mantener la misma a disposición de los Tenedores.
3. Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV.
4. Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
5. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
6. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
7. Calcular y publicar los cambios en las tasas de rendimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios.
8. Calcular y publicar los avisos de pago de rendimientos y amortizaciones con respecto a los Certificados Bursátiles Bancarios.
9. Actuar, frente al Emisor, como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.
10. Notificar al Garante la falta de pago oportuno por parte del Emisor de cualquier cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, y, en su caso, ejercer las acciones que resuelva la Asamblea de Tenedores.
11. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título que documente la presente Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en

que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente Emisión en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Bancarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

VIII. ASAMBLEAS DE TENEDORES

1. Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta la presente Emisión y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
3. Los Tenedores que representen un 10% de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
4. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
5. Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso 6 siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso 6 siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Bancarios en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.

6. Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes, en los siguientes casos:
 - (a) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

- (b) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Bancarios u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título que documenta la presente Emisión.
7. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso 6(a) anterior, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes. Tratándose de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso 6(b) anterior, en asambleas reunidas en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.
 8. Para asistir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios, de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.
 9. En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Bancarios que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido.
 10. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
 11. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Bancarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación.
 12. No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

IX. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Emisor.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander, como Intermediarios Colocadores.

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores.

Moody's de México, S.A. de C.V. y Standard & Poors, S.A. de C.V. como agencias calificadoras.

Ritch Mueller, S.C. como asesores legales independientes del Emisor.

David Federico Jiménez Reyes es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizada en las oficinas del Emisor ubicadas en Autopista México-Puebla Km. 116 más 900, San Lorenzo Almecatla, Cuautlancingo, C.P. 72700, Puebla, México, o al teléfono (222) 303-5304 o mediante correo electrónico a la dirección david.jimenez@vwfs.com.mx.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

X. CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS

Los Certificados Bursátiles Bancarios han recibido de Moody's de México, S.A. de C.V. la calificación de "Aaa.mx" la cual significa "Los emisores o las emisiones calificadas como Aaa.mx muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país".

Los Certificados Bursátiles Bancarios han recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V., la calificación de "mxAAA" la cual significa "la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte".

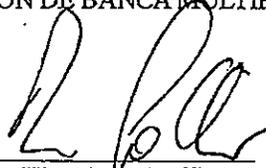
La calificación otorgada por las agencias calificadoras de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora de valores.

Se adjuntan al presente Suplemento los dictámenes de las agencias calificadoras antes mencionadas.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de sus respectivas funciones, prepararon la información relativa al Emisor contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Así mismo, manifiestan que no tienen conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

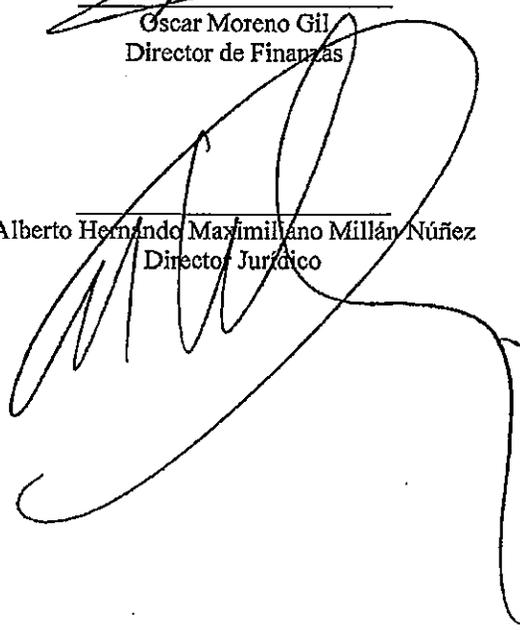
VOLKSWAGEN BANK, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Robert Klaus Peter Löffler
Director General



Oscar Moreno Gil
Director de Finanzas



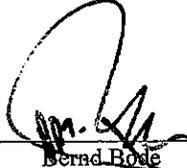
Alberto Hernando Maximiliano Millán Núñez
Director Jurídico

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada, Volkswagen Financial Services Aktiengesellschaft, en su carácter de garante de las Emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa, preparó la información relativa al garante contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES AG



Frank Fiedler
Representante Legal



Bernd Bode
Representante Legal

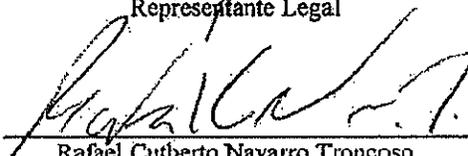
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Así mismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Valores es materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO HSBC



Augusto Vizcarra Carrillo
Representante Legal

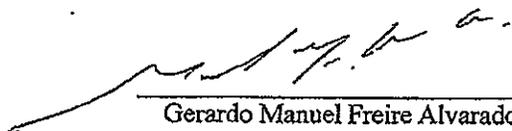


Rafael Cutberto Navarro Troncoso
Representante Legal

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Así mismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Valores materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER


Gerardo Manuel Freire Alvarado
Apoderado


Luis Adolfo Rodríguez Malagón
Apoderado

XII. ANEXOS

1. **Título que representa los Certificados Bursátiles Bancarios.**

CERTIFICADO BURSÁTIL BANCARIO

VOLKSWAGEN BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

“VWBANK 11”

Por este título, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Emisor”) se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 1 de diciembre de 2014.

Este título al portador ampara 10,000,000 (diez millones) Certificados Bursátiles Bancarios con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Este título se mantendrá en depósito en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos y para los efectos de lo establecido en el artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Bancarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Ineval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la LMV.

Este título se emite al amparo del Programa de instrumentos bursátiles bancarios con carácter de revolvente del Emisor autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/31750/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, inscrito en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) bajo el número 3267-4.18-2011-001, por hasta \$7,000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Programa”).

La presente emisión de Certificados Bursátiles Bancarios constituye la primera emisión realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó la inscripción en el RNV bajo el número 3267-4.18-2011-001-01 mediante oficio número 153/31750/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural.

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles Bancarios” significan los 10,000,000 (diez millones) certificados bursátiles bancarios al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Bancarios Emitidos al amparo de la presente Emisión” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles Bancarios Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bancarios Bursátiles Emitidos al amparo de la presente Emisión” contenida más adelante.

“Circular Única de Bancos” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa los “Criterios de contabilidad para las instituciones de crédito” contenidos en la Circular Única de Bancos, según hayan sido o sean modificadas o sustituidas.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “VWBANK-11”.

“Emisor” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título y es una sociedad cuyo objeto social se transcribe a continuación (según el mismo se refleja en sus estatutos sociales actuales): I) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, la realización de todas las operaciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, las cuales se transcriben a continuación: I- Recibir depósitos bancarios de dinero; a) A la Vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II- Aceptar préstamos y créditos; III- Emitir bonos bancarios; IV- Emitir obligaciones subordinadas; V- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII- Asumir obligaciones por cuenta de terceros con base en créditos concedidos, a través de otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley de Mercado de Valores; X- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reporto sobre éstas últimas; XIII- Prestar el servicio de cajas de seguridad; XIV- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV- Practicar las operaciones de fideicomiso o a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo mismo en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos, o comisiones cuando el Banco de México lo autorice, mediante disposiciones de carácter general, en la que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; XIX- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX- Desempeñar el cargo de albacea; XXI- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI- Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI-bis- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de

México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan, entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago. XXVII- Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedad Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y XXVIII- Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV. Las operaciones anteriores podrá realizarlas la Sociedad con todas las modalidades previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en las demás disposiciones legales aplicables, sujeto a las autorizaciones, prohibiciones y restricciones que impone dicha normatividad y apeándose a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. 2) Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el numeral anterior, de conformidad con el 46 bis I de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que expida la CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno; 3) Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía, y previa autorización de la CNBV, en términos de lo dispuesto por el 46 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito; 4) Realizar los actos previstos en el artículo 46 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito; 5) Ceder o descontar su cartera crediticia con cualquier persona, sujeto a las autorizaciones, prohibiciones y restricciones que le imponen el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales aplicables; 6) Poscer, tomar en arrendamiento y usufructuar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social, conforme a las disposiciones legales aplicables; 7) Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública, y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo, como fideicomitente, fideicomisaria o fiduciaria, sujeto a las prohibiciones y restricciones que le imponen la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales aplicables; 8) Expedir, firmar en cualquier carácter, inclusive con el de aval, y endosar, toda clase de títulos de crédito, sujeto a las prohibiciones y restricciones que le imponen la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales aplicables; 9) Comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones, participaciones en otras sociedades, sujeto a las autorizaciones, prohibiciones y restricciones que le imponen la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales aplicables. Enunciativa y no limitativamente, la Sociedad podrá invertir en títulos representativos del capital social de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas, así como de las entidades y sociedades mencionadas en el artículo 89 de la Ley de Instituciones de Crédito, sujeto, en su caso, a la obtención de las autorizaciones correspondientes de la CNBV; 10) Formar parte de y participar en asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito y organismos autorregulatorios bancarios; 11) Realizar cualquier otra actividad que les esté permitida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable, así como las reglas, lineamientos y disposiciones expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la CNBV y cualquier otra autoridad competente, en el entendido que la Sociedad no podrá llevar a cabo las actividades que les están prohibidas de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de cualquier otra disposición aplicable; 12) En general, llevar a cabo toda clase de actos o actividades relacionados con el objeto social, sujeto a las prohibiciones, restricciones que le imponen la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales aplicables.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección **“Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”** contenida más adelante.

“Garante” significa Volkswagen Financial Services Aktiengesellschaft.

“Garantía” tiene el significado que se menciona en la sección **“Garantía”** contenida más adelante.



SEGURO

LOZANO



SEGURO

LOZANO



“IFRS” significa las *International Financial Reporting Standards*.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título.

“Representante Común” significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, Institución que funge como representante común de los Tenedores.

“RNV” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título.

“SEDI” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“TIE” o “Tasa de Interés de Referencia” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.

Monto de la Emisión - \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100-M.N.).

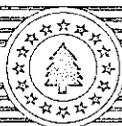
Plazo de Vigencia - 1,092 (mil noventa y dos) días, lo que equivale a 3 (tres) años.

Fecha de Emisión - 5 de diciembre de 2011.

Fecha de Vencimiento - 1 de diciembre de 2014.

Destino de los Recursos. Los recursos netos que obtendrá el Emisor como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios, mismos que ascienden a \$995,906,656.59 (novecientos noventa y cinco millones novecientos seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 59/100-M.N.) serán utilizados para realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, incluyendo, en su caso, para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas.

LOZANO



SEGURO

LOZANO



SEGURO

Tasa de Interés, Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales de aquella otra fecha que se señale en el presente título, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses, conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión o al inicio de cada periodo de intereses y que regirá precisamente durante ese Período de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.5 (cero punto cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o la "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de 28 (veintiocho) días (y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 días se utilizará la TIIE al plazo más cercano) dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.5 (cero punto cinco) puntos porcentuales a la TIIE o Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses de que se trate, de la TIIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{PL}{NDE}} - 1 \right] \times \frac{36000}{NDE}$$

- En donde:
- TC = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia o la tasa que la sustituya más 0.5 (cero punto cinco) puntos porcentuales
- PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o de la tasa que la sustituya en días.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar deberán realizarse sobre la base de un año de 360 (treientos sesenta días) y comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" (es decir, cada 28 (veintiocho) días) de este título, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil (en el entendido que lo anterior no se considerará un Caso de Vencimiento Anticipado).

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles Bancarios no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{VN}{36,000} \times TB \times NDE$$

En donde:

- VN = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda
- TB = Valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación
- NDE = Tasa de Interés Bruto Anual
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábil antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, el importe de los intereses ordinarios a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con 2 (dos) Días Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el presente título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida la propia Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier otro impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios.

En el caso que respecto de algún pago de intereses el mismo no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses 5.30% (cinco punto treinta por ciento).

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (cada periodo, un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1	2 de enero de 2012	21	15 de julio de 2013
2	30 de enero de 2012	22	12 de agosto de 2013
3	27 de febrero de 2012	23	9 de septiembre de 2013
4	26 de marzo de 2012	24	7 de octubre de 2013
5	23 de abril de 2012	25	4 de noviembre de 2013
6	21 de mayo de 2012	26	2 de diciembre de 2013
7	18 de junio de 2012	27	30 de diciembre de 2013
8	16 de julio de 2012	28	27 de enero de 2014
9	13 de agosto de 2012	29	24 de febrero de 2014
10	10 de septiembre de 2012	30	24 de marzo de 2014
11	8 de octubre de 2012	31	21 de abril de 2014
12	5 de noviembre de 2012	32	19 de mayo de 2014
13	3 de diciembre de 2012	33	16 de junio de 2014
14	31 de diciembre de 2012	34	14 de julio de 2014
15	28 de enero de 2013	35	11 de agosto de 2014
16	25 de febrero de 2013	36	8 de septiembre de 2014
17	25 de marzo de 2013	37	6 de octubre de 2014
18	22 de abril de 2013	38	3 de noviembre de 2014
19	20 de mayo de 2013	39	1 de diciembre de 2014
20	17 de junio de 2013		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor.

Amortización del Principal: El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, en contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del presente título.

Lugar y forma de Pago de Principal e Intereses. El principal y los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica en las oficinas de Indeval, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. o

en caso de mora, en las oficinas del Emisor ubicadas en Autopista México-Puebla Km. 116, San Lorenzo Almecátla, Cuautlancingo, C.P. 72700, Puebla, México

Garantía. Los Certificados Bursátiles Bancarios cuentan con la garantía irrevocable e incondicional del Garante en los términos del documento denominado *Garantía* de fecha 3 de noviembre de 2011 (la "Garantía") que se mantiene en depósito y estará a disposición de los Tenedores con el Representante Común. Los Certificados Bursátiles Bancarios no contarán con garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. La Garantía se rige conforme a la ley de la República Federal de Alemania y esta sujeta a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la ciudad de Braunschweig, Alemania.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales") a los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el presente título (los "Certificados Bursátiles Bancarios Originales"). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil Bancario, obligaciones de hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes, a saber, el período de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Bancarios Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales) una causa de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles Bancarios amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Bancarios Originales más el número de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Bancarios

Originales y de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde el inicio del Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Bancarios Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Originales a que se refiere el presente título.

(g) Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Hacer y No Hacer del Emisor. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles Bancarios sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas a continuación.

(a) **Obligaciones de Hacer**

(i) **Divulgación y Entrega de Información.** El Emisor se obliga a:

(i) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen la LMV y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a dicha LMV y demás disposiciones.

(ii) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la LMV y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a dicha LMV y demás disposiciones.

(iii) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la LMV y de las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

(iv) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente título. Dicha notificación

deberá ir acompañada de un reporte del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.

(2) Existencia Corporativa, Contabilidad y Autorizaciones. El Emisor se obliga a:

(i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en los párrafos (ii) y (iv) de la sección "(b) Obligaciones de No Hacer" más adelante.

(ii) Mantener su contabilidad de conformidad con los Criterios Contables o cualesquier otros principios contables aplicables de conformidad con la legislación aplicable.

(iii) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación aplicable, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa y significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

(3) Destino de Fondos. El Emisor se obliga a usar los recursos netos que obtenga como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas.

(4) Inscripción y Listado. El Emisor se obliga a mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

(5) Prelación de Pagos (*Pari Passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(b) Obligaciones de No Hacer

(i) Giro del Negocio. El Emisor se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios.

(ii) Fusiones, Escisiones. El Emisor se obliga a no fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que: (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en un Caso de Vencimiento Anticipado, y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no modifica los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Bancarios.

(iii) Gravámenes. El Emisor se obliga a no otorgar ninguna garantía sobre sus activos a efecto de garantizar cualesquier valores que sean objeto de oferta pública, sin al mismo tiempo otorgar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios un derecho equivalente y proporcional respecto de dicha garantía u otra garantía equivalente, en el entendido que la presente obligación no aplicará respecto de garantías que deban otorgarse de conformidad con la legislación aplicable o que sean requisito para autorizaciones gubernamentales.

(iv) Ventas de Activos. El Emisor se obliga a no vender, enajenar o de cualquier otra manera transmitir a terceros, en una o en una serie de operaciones relacionadas, activos de su propiedad fuera del curso ordinario de sus negocios, entendiéndose, de manera enunciativa y no limitativa, que

son parte del curso ordinario de su negocio, (A) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que se realicen entre afiliadas del Emisor; (B) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que realice el Emisor en el contexto de cualquier financiamiento estructurado (incluyendo bursatilizaciones públicas o privadas); y (C) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos realizadas a fideicomisos de administración, de garantía u otros. Las restricciones establecidas en la oración anterior no aplicarán respecto de (A) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que representen menos del 5% (cinco por ciento) de sus activos totales consolidados; (B) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que no resulten en un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, se convierta en un Caso de Vencimiento Anticipado; (C) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que se lleven a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la fecha de la Emisión; y (D) ventas, enajenaciones o transmisiones que, junto con otras ventas, enajenaciones o transmisiones realizadas fuera del curso ordinario de sus negocios, en un mismo ejercicio, no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia del Emisor.

Obligaciones de Hacer y No Hacer del Garante. El Garante deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Garante en términos de la LMV, y de las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV. Adicionalmente, el Garante ha asumido ciertas otras obligaciones al amparo de la Garantía.

Casos de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(a) **Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses y/o principal pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(b) **Incumplimiento de Obligaciones conforme al presente título.** Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que sea anterior.

(c) **Insolvencia.** Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno; o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(d) **Validez de los Certificados Bursátiles Bancarios.** Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores (y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los

Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) y a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de algún caso de vencimiento anticipado y de cualquier aviso que el Representante Común entregue al Emisor y que sea recibido por el Emisor respecto del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del párrafo inmediato anterior. El Representante Común entregará a Indeval copia del documento en el que conste la declaración de vencimiento anticipado, en su caso.

Asambleas de Tenedores.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este título y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aun respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Bancarios en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común, o

(2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Bancarios u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) anterior, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes. Tratándose de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (2) anterior, en asambleas reunidas en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y que las decisiones sean aprobadas por Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.

(h) Para asistir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Bancarios que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes, y por los escrutadores. Las actas (así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos o documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Bancarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTC.

Representante Común.

(a) The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el representante común de todos los Tenedores y, por este medio y por conducto de su representante, acepta dicho cargo.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo sin limitar los artículos del 215 al 218 y demás aplicables y en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección denominada "Asambleas de Tenedores" anterior (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Bancarios salvo que se indique otra cosa en el presente instrumento. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(1) Verificar que los Certificados Bursátiles Bancarios cumplan con todas las disposiciones legales aplicables y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el presente título.

(2) Verificar la existencia de la Garantía y mantener la misma a disposición de los Tenedores.

(3) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV.

(4) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.

(5) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.

(6) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

(7) Calcular y publicar los cambios en las tasas de rendimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios.

(8) Calcular y publicar los avisos de pago de rendimientos y amortizaciones con respecto a los Certificados Bursátiles Bancarios.

(9) Actuar, frente al Emisor, como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.

(10) Notificar al Garante la falta de pago oportuno por parte del Emisor de cualquier cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, y, en su caso, ejercer las acciones que resuelva la asamblea general de Tenedores.

(11) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.



LOZANO SEGURIDAD

LOZANO



LOZANO SEGURIDAD

LOZANO



El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Bancarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

Mediante su firma en el presente título, el Representante Común confirma que ha verificado la existencia de la Garantía.

Ley Aplicable; Jurisdicción: El presente Certificado Bursátil se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Bancarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Bancarios, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 15 (quince) páginas y se suscribe por el Emisor, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en México, Distrito Federal, este 5 de diciembre de 2011.

**VOLKSWAGEN BANK, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

LOZANO



LOZANO SEGURIDAD

David Federico Jiménez Reyes

Por: David Federico Jiménez Reyes
Cargo: Apoderado

LOZANO



LOZANO SEGURIDAD

Alberto Hernando Maximiliano Millán Núñez
Por: Alberto Hernando Maximiliano Millán Núñez
Cargo: Apoderado

LOZANO SEGURIDAD

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN
DE LOS TENEDORES

LOZANO

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

LOZANO



LOZANO SEGURIDAD

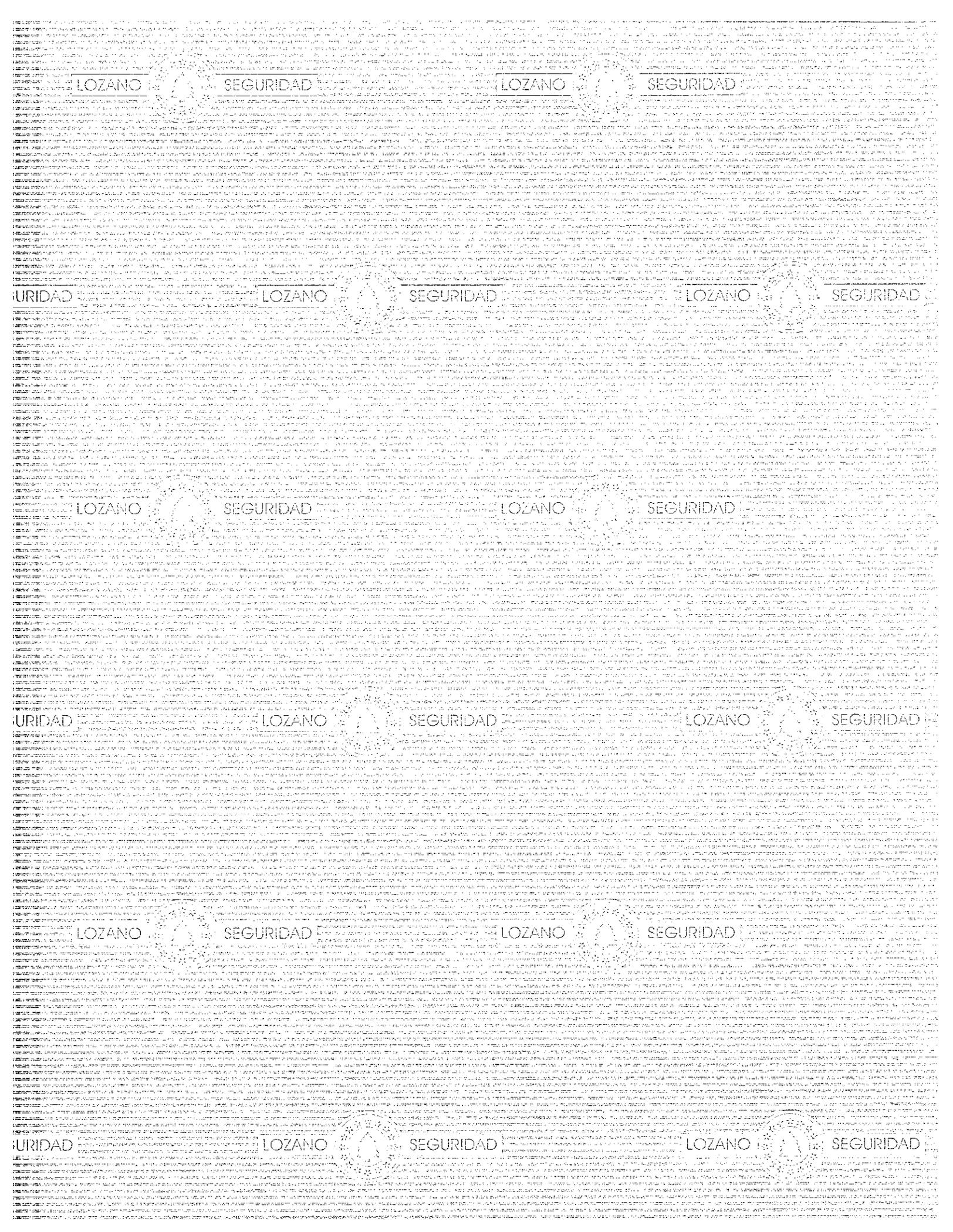
Mónica Jiménez Labora Sarabia

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderado

LOZANO



LOZANO SEGURIDAD



2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.



Prol. Paseo de la Reforma 1015
Torre A Piso 15, Santa Fé
01376 México, D.F.
(52) 55 5081-4400 Tel
(52) 55 5081-4401 Fax
www.standardandpoors.com.mx

México, D.F., 23 de Noviembre de 2011

VOLKSWAGEN BANK, S.A. Institución de Banca Múltiple

Autopista México Puebla KM 116 Mas 900
San Lorenzo Almecatla
Puebla
CP 72700

Estimados Señores, en atención a su solicitud para la calificación de:

- La primera emisión de Certificados Bursátiles Bancarios por parte de Volkswagen Bank S.A Institución de Banca Múltiple
- Por un monto de \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) a tres años con carácter revolvente.
- Que se encuentra bajo el amparo del programa revolvente de valores bancarios por un monto acumulado de hasta \$7,000,000,000.00 (Siete mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs, Dolares o Euros.
- El Programa tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Que pretenden inscribir en el Registro Nacional de Valores para que sean objeto de oferta pública e intermediación en el mercado de valores, y en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.
- La calificación se basa en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su casa matriz, Volkswagen Financial Services AG, (A-/Estable/A-2).

Les comunicamos lo siguiente:

VOLKSWAGEN BANK, S.A. Institución de Banca Múltiple es una sociedad mexicana legalmente constituida el 16 Agosto del año 2007 según consta la escritura pública 42,671, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Romero Vargas, titular de la Notaría 4 del Estado de Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial Puebla, Puebla bajo el folio mercantil electrónico número 38291 * 2.

Del análisis que efectuamos sobre la información que nos presentaron para tal fin, y con base en la garantía incondicional e irrevocable que nos fue provista por su casa matriz, Volkswagen Financial Services AG, se concluye que la calificación a la emisión de largo plazo es de **'mxAAA'**, es decir, que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte. Esta calificación es el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala nacional -CaVal-. La calificación del garante en escala global es de **'A-'** con perspectiva **'Estable'**, tal como se describe en el fundamento anexo.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificador de valores

Atentamente,
Standard & Poor's, S.A. de C.V.


Angélica Bala
Director

Fecha: 23 de noviembre de 2011

Fundamento de la Calificación

Volkswagen Bank, S.A. Institución de Banca Múltiple

Contactos analíticos:

Martín Samper, México (52) 55-5081-4474, martin_samper@standardandpoors.com

José Pérez Gorozpe, México (52) 55-5081-4442, jose_perez-gorozpe@standardandpoors.com

Calificaciones de deuda:

Certificados Bursátiles de Largo Plazo

Escala Nacional (CaVal)
mxAAA/Estable

Fundamento

La calificación asignada a la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de hasta \$1,000 millones de pesos (MXN) de Volkswagen Bank, S.A. Institución de Banca Múltiple (Volkswagen Bank), bajo el amparo del programa de diversos instrumentos bancarios con carácter revolvente por un monto acumulado por hasta MXN7,000 millones, y con vigencia de un máximo de cinco años (60 meses) a partir de la fecha de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se basa en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su casa matriz, con base en Alemania, Volkswagen Financial Services AG (VW FS; A-/Estable/A-2), que a su vez, refleja las calificaciones de su casa matriz, Volkswagen AG. (VW AG; A-/Estable/A-2). Standard & Poor's considera a estas unidades en conjunto como una sola entidad económica, dada su importancia estratégica mutua, la capacidad de VW AG para influir en las acciones de VW FS así como la probabilidad de que, si VW AG se declarara en bancarrota, VW FS estaría incluido.

Las calificaciones de VW AG reflejan su "sólido" perfil de negocio y su "moderado" perfil de riesgo financiero, de acuerdo con la metodología de calificación de Standard & Poor's.

Nuestra evaluación de "sólido" para el riesgo de negocio de VW AG se basa en su posición líder en el mercado de automóviles para pasajeros y camiones en Europa y en mercados emergentes, una amplia cartera de marcas que incluye un conjunto de productos de automóviles de lujo considerable, y una contribución positiva de su operación de servicios financieros. Estas fortalezas se contrarrestan, en nuestra opinión, por la exposición de VW AG al segmento de automóviles con exceso de oferta, sumamente cíclico, con una gran demanda de capital, altamente competitivo y un segmento con bajos volúmenes de utilidades de la industria automotriz.

Preveamos que en 2011, las utilidades operativas de VW AG podrían exceder los €10,000 millones, una mejora importante frente a la base de 2010 (€7,100 millones).

Durante los primeros seis meses de 2011, las ventas de vehículos crecieron en 15.9% anual a 4.1 millones de unidades. El margen de EBITDA de VW AG promedió un récord de 7.8% en dicho periodo, en comparación con 5.6% de todo 2010. La división automotriz fundamental tuvo un buen desempeño, en 7.9%, debido principalmente a la fuerte rentabilidad de las marcas Audi y Scania. Durante lo que resta de 2011, puede ser más lento en términos de ventas de automóviles, pero con una creciente penetración en mercados emergentes y una mezcla positiva debería ayudar a respaldar los indicadores de rentabilidad de VW AG sobre una base anual. Los lineamientos públicos de VW AG incluyen una utilidad consolidada de 8% antes del objetivo de margen fiscal como parte de su plan "estrategia 2018".

Consideramos que las calificaciones de VW AG están respaldadas por su perfil de riesgo financiero "moderado", lo que refleja la conservadora política de financiamiento y dividendos, el apalancamiento moderado y la sólida posición de liquidez de la compañía. En nuestra opinión, aún pesa en el perfil financiero cierta incertidumbre remanente alrededor de los extensos planes estratégicos, así como nuestra opinión de que VW AG tiene un fuerte apetito de expandirse para convertirse en el fabricante de automóviles más grande del mundo, como parte de su plan estrategia 2018.

Consideramos que el proceso de integración de Porsche tendrá un impacto negativo en sus indicadores crediticios para el grupo extendido. La consolidación total de la deuda de MAN (Maschinenfabrik Augsburg-Nuernberg AG, fabricante y proveedor global de vehículos, motores y equipos mecánicos de ingeniería vehicular) para el cierre de 2011, mientras solo algunas semanas de operaciones del fabricante de camiones están consolidadas, también puede tener un impacto negativo transitorio en los índices.

Nuestras calificaciones actuales consideran que VW AG se las arreglará para fusionarse con la compañía controladora Porsche Holding SE este año o bien usará su opción de compra que empieza en 2013 para adquirir la participación de 50.1% restante del negocio automotor de Porsche AG. Entonces, ajustaremos los indicadores crediticios de VW AG desde 2009 para reflejar la transacción de Porsche.

Al cierre de 2011, esperamos una mejora limitada en los indicadores crediticios de VW AG contra los niveles del cierre de 2010, como resultado de la probable consolidación de MAN.

Los indicadores crediticios de VW AG mejoraron de manera notoria en 2010 gracias a la fuerte generación de flujo de efectivo discrecional de más de €7,000 millones (después de ajustes de Standard & Poor's). Al cierre de 2010, en un entorno favorable en general, los índices crediticios de VW AG estaban completamente alineados con su calificación. Incluso los ajustes de pensiones y de deuda financiera de Porsche, y los flujos de salida de efectivo previsible relativos al proceso de integración, el índice de fondos de operaciones (FFO) a deuda completamente ajustado se ubicó en 73.8% al cierre de 2010. La deuda ajustada a EBITDA fue de 1.6 veces (x) y el flujo de efectivo operativo libre (FOCF) a deuda, 39.2%.

Factores crediticios de corto plazo

La calificación de corto plazo de VW AG es 'A-2'. Consideramos la liquidez y la flexibilidad financiera del grupo como fuerte. Al 30 de junio de 2011, los recursos de liquidez en la división automotriz del grupo incluyeron lo siguiente:

- Efectivo e instrumentos negociables por unos €23,500 millones, de los cuales consideramos que aproximadamente €4,000 millones son necesarios para las operaciones continuas, y
- Una línea de crédito sindicada revolvente por €7,800 millones no usada que vence en 2012 que puede ser usada por ambas empresas, la industrial y la de servicios financieros, del grupo, la cual fue reemplazada a finales de julio de 2011 por una línea de crédito sindicada revolvente reducida a €5,000 millones en varias monedas a cinco años.

En contraste, VW AG no tiene vencimientos industriales de deuda en plazo de un año, al 30 de junio de 2011. Incluso restando los pasivos financieros de largo plazo del lado industrial, VW AG reportó una posición líquida neta de €17,700 millones al 30 de junio de 2011. Entendemos que los acuerdos financieros de VW AG no contienen restricciones financieras (*covenants*) ni detonadores de calificación que pudieran ocasionar una escasez de liquidez repentina.

Tomando a todo el grupo, incluyendo las operaciones de servicios financieros, consideramos que el grupo está habilitado para acceder a diversas fuentes de financiamiento, como lo demuestra su uso de programas de notas internacionales a mediano plazo, programas de papel comercial e instrumentos respaldados con activos, y su acceso resistente a mercados de capitales durante toda la desaceleración de 2009.

Considerando a todo el grupo, la deuda de corto plazo, al 30 de junio de 2011, era de €41,400 millones, en comparación con activos líquidos por €25,600 millones, la línea de crédito sindicada comprometida y no usada por €7,800 millones y €5,200 millones disponibles bajo líneas de crédito comprometidas bilaterales.

Perspectiva

La perspectiva estable de la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo de Volkswagen Bank S.A. refleja la garantía incondicional e irrevocable por parte de su casa matriz. Para que las calificaciones a las emisiones de deuda del banco se vean afectadas, se tendría que dar una baja de varios escalones (*notches*) en la actual calificación de su garante, aspecto que no esperamos suceda en el corto plazo.

La perspectiva estable de VW FS (el garante) refleja nuestra opinión de que es probable que VW AG mantenga indicadores crediticios que consideramos en línea con su calificación 'A-', como FFO a deuda de más de 45% y de deuda a EBITDA por debajo de 2x, incluso bajo un escenario crediticio conservador.

En nuestro escenario base para 2011-2012, esperamos que los índices crediticios de VW AG sean superados fácilmente. Sin embargo, vemos que una compañía como VW AG, que opera en una industria cíclica, tiene la necesidad de mantener una protección que sea capaz de resistir grandes cambios en la demanda y en el flujo de efectivo operativo, como se ha dado en el pasado reciente, y afrontar las necesidades de gasto de capital y nuevos desafíos operativos.

La visión de VW AG de convertirse en el fabricante de automóviles más grande para 2018 implica el riesgo, en nuestra opinión, de que VW AG incurra en un importante gasto de inversión o adquisiciones. Consideramos que el margen de maniobra de la compañía para acomodar nuevas adquisiciones financiadas con deuda es limitado para la calificación actual.

Podríamos subir las calificaciones de VW AG si la rentabilidad operativa y los indicadores crediticios se estabilizan en un mejor nivel, de manera sustentable, incluyendo los periodos de demanda menor. Esto también requeriría que contáramos con una visibilidad plena sobre la posición de deuda de VW AG, incluyendo todos sus pasivos financieros transmitidos por MAN y Porsche sobre números consolidados y auditados.

Criterios y Análisis Relacionados

- Principios de las Calificaciones Crediticias, 4 de abril de 2011.
- Calificación de bancos, 2 de septiembre de 2010.
- Perfil de la metodología de análisis de calificación de bancos, 2 de septiembre de 2010.

Copyright © 2011 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcredportal.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

MOODY'S

INVESTORS SERVICE

Moody's de México, SA de CV
Institución Calificadora de Valores
Palmas 405 -502
Lomas de Chapultepec
11000 México DF
+52 55 12535700 tel
+52 555 12535714 fax
www.moody's.com

30 de Noviembre de 2011

MDYSMX/CE/1002-01

LIC. DAVID JIMÉNEZ
VOLKSWAGEN BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
TESORERÍA/ FRONT OFFICE
AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA KM. 116 MÁS 900
SAN LORENZO ALMECATLA
72700 CUAUTLANCINGO, PUEBLA
MÉXICO D.F.
P R E S E N T E

ASUNTO: CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA DE DEUDA CON CARÁCTER REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO, PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO Y BONOS BANCARIOS DE VOLKSWAGEN BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; ASÍ COMO DE LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA

ESTIMADO LIC. JIMENEZ:

Por este medio damos respuesta a su solicitud de calificación para el Programa Revolvente de Deuda de Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados de Depósito Bancario de Dinero a Plazo, Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento y Bonos Bancarios (Programa de Deuda) de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Volkswagen Bank"). El Programa de Deuda tiene un monto total establecido hasta por \$7,000 millones de pesos 00/100 M.N., o su equivalente en Unidades de Inversión (UDI), dólares o euros con una vigencia de 5 años.

Para este efecto, le indicamos que hemos analizado la información que nos enviaron y como resultado de nuestro proceso interno, Moody's de México, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores ("Moody's de México" y en conjunto con Moody's Investors Service "Moody's") asignó las siguientes calificaciones provisionales (P)¹ de deuda:

Calificación para el Programa Revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados de Depósito Bancario de Dinero a Plazo, Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento y Bonos Bancarios de Volkswagen Bank:

Escala Global de Moody's Investors Service:

Calificación de deuda *senior*, moneda local, largo plazo: (P) A3, perspectiva positiva

Escala Nacional de México asignada por Moody's de México

Calificación de deuda *senior*, largo plazo: Aaa.mx, perspectiva estable

Calificación para la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios con Clave de Pizarra VWBANK-11, por un monto de hasta \$1,000 millones de pesos, por tres años emitidos bajo el Programa de Deuda ("Primera Emisión"):

Escala Global de Moody's Investors Service:

Calificación de deuda *senior*, moneda local, largo plazo: A3, perspectiva positiva

Escala Nacional de México asignada por Moody's de México

Calificación de deuda *senior*, largo plazo: Aaa.mx, perspectiva estable

¹ Moody's asigna calificaciones provisionales (P) a los programas de deuda en el entendido que cada una de las emisiones realizadas al amparo de dicho programa pueden tener características diferentes. Por su parte, cada una de las emisiones recibe una calificación definitiva una vez que Moody's revisa las características específicas de las mismas.

Fundamento de la Calificación

Las calificaciones de deuda de Volkswagen Bank se basa en una garantía incondicional e irrevocable otorgada por la casa matriz Volkswagen Financial Services AG (VWFS) con calificación A3 de largo plazo y Prime-2 de corto plazo en escala global, con perspectiva positiva

Las calificaciones de deuda de Moody's en la Escala Nacional de México (mx / MX) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. Las calificaciones de deuda *senior* de largo plazo de Aaa.mx muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones o emisores nacionales. Estas son las calificaciones más altas en la Escala Nacional de México otorgadas por Moody's de México.

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión, y las mismas pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's de México.

Esta carta se expide única y exclusivamente para registrar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el Programa de Deuda y la Primera Emisión al amparo de dicho programa.

Moody's de México mantendrá las calificaciones actualizadas, por lo cual requerirá hacer la revisión de los estados financieros trimestrales y del año más reciente, del presupuesto del año en curso, así como de la información actualizada de su deuda. Le agradeceríamos enviar esta documentación a Moody's de México tan pronto como la tenga disponible.

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna información (o ausencia de ésta) que, a discreción de nosotros así lo justifique, Moody's podrá revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Fue un placer poder servirles y le agradecemos haber escogido los servicios de calificación de Moody's de México. De requerir información adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,


JOSÉ ÁNGEL MONTAÑO
AVP ANALYST
MANAGED INVESTMENTS GROUP
MOODY'S DE MÉXICO

ANALISTA RESPONSABLE:
DAVID OLIVARES VILLAGÓMEZ
SENIOR CREDIT OFFICER
FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP
MOODY'S INVESTORS SERVICE - MOODY'S DE MÉXICO

C.c.p. Act. Carlos Quevedo López.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil, CNBV.- Para su conocimiento
C.P. Ricardo Piña Gutiérrez.- Director de Vigilancia de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Lic. Rafael Colado.- Supervisor en Jefe de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Mtro. Brian Lepe.- Director del Registro Nacional de Valores, CNBV.- Mismo fin
Lic. Alberto S. Jones Tamayo.- Director General, Moody's de México.- Mismo fin